



VISTOS: El Memorando N° 000134-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000033-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000037-2026-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 00153-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 000081-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala que la gobernanza regulatoria se centra en la generación de las condiciones que aseguren el adecuado tratamiento de los problemas públicos, para tal fin se utilizan instrumentos de mejora de calidad regulatoria basados en evidencia, los que se desarrollan en un marco de predictibilidad, colaboración y corresponsabilidad que tienen el Estado, la ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil, quienes interactúan con transparencia, cooperación y buena fe;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del referido Decreto Legislativo señala que, a través de la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, se generan o promueven las condiciones técnicas, legales, entre otras, según corresponda, para que las entidades públicas con potestad normativa puedan aplicar los instrumentos de mejora de calidad regulatoria que les resulten aplicables;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Legislativo N° 1565, establece que las entidades públicas son responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria y promueven, de manera permanente, acciones y espacios para la participación de las entidades de la administración pública, la ciudadanía, el sector privado, la academia y sociedad civil, para el intercambio de buenas prácticas nacionales e internacionales, el recojo de información que sustente evidencia para la toma de decisiones, la identificación de problemas públicos relevantes, la generación de propuestas de solución costo-efectivas, entre otros, con el objeto de coadyuvar a la mejora y sostenibilidad del proceso de mejora de la calidad regulatoria;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, el Reglamento), señala como obligaciones de las entidades del Poder Ejecutivo, entre otras, implementar y ejecutar el ciclo regulatorio fomentando la conformación de equipos técnicos multidisciplinarios, según la necesidad y complejidad de la materia y coordinando con las entidades públicas responsables de la implementación y el cumplimiento normativo, según corresponda; e, implementar los instrumentos de mejora



de la calidad regulatoria, en el marco de lo establecido en el referido Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones complementarias vigentes;

Que, el artículo 21 del Reglamento indica que la agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública identifica, prioriza, programa y difunde sus problemas públicos cuyas posibles intervenciones regulatorias se van a abordar en un periodo de dos años contado desde el día siguiente de aprobado, contribuyendo a la fase de planificación del ciclo regulatorio. Asimismo, el artículo 22 del Reglamento establece que la finalidad de la agenda temprana es la de planificar las posibles intervenciones regulatorias de las entidades públicas, generar predictibilidad y transparencia y fortalecer la evidencia necesaria;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento precisa que la elaboración de la agenda temprana se basa en la identificación de problemas públicos priorizados por parte de los órganos de línea competentes. Por su parte, el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento, establece que la estructura de la agenda temprana comprende, entre otros puntos, como mínimo: la materia, el problema público que se quiere solucionar con su debido sustento, identificación de las personas afectadas, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR Ex Ante y de presentación de su expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, de corresponder, la fecha tentativa en la que se pretende aprobar una solución regulatoria o no regulatoria durante los dos años siguientes y la fecha tentativa de la consulta pública temprana y regulatoria, señalando el plazo y el medio para recibir información, comentarios y/o aportes de las partes interesadas. Asimismo; en el artículo 24 señala que la agenda temprana se publica mediante resolución del titular de la entidad hasta el 31 de enero del año en el que se aprueba y que tiene una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008 2021-PCM-SGP, se aprueba el Plan de implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el cual establece que, con el objetivo de asegurar un proceso de implementación del AIR Ex Ante eficiente y fortalecer progresivamente la institucionalidad para la mejora de la calidad regulatoria, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a partir del mes de enero de 2023, deben elaborar y publicar de manera obligatoria su agenda temprana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, se aprueba el Formato Único de Agenda Temprana, conforme con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM;

Que, en ese marco, a través del Memorando N° 000134-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Memorando N° 000033-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Memorando N° 000037-2026-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, remiten la información respecto de los problemas públicos a ser priorizados en la Agenda Temprana 2026-2027 del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Memorando N° 00153-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000031-2026-OOM-OGPP-SG/MC con la propuesta de Agenda Temprana 2026-2027 del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Informe N° 000081-2026-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe la referida Agenda Temprana 2026-2027 del Ministerio de Cultura, la cual tendrá una vigencia de dos años, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la referida Agenda Temprana 2026-2027;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Agenda Temprana 2026-2027 del Ministerio de Cultura
Aprobar la Agenda Temprana 2026-2027 del Ministerio de Cultura, que, en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) en el espacio habilitado para tal fin, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a su aprobación, así como en un lugar visible de fácil acceso para los ciudadanos, en la sede física del Ministerio y en medios electrónicos o masivos.

Regístrate y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura